

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. VERÓNICA MELISSA ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTRO.

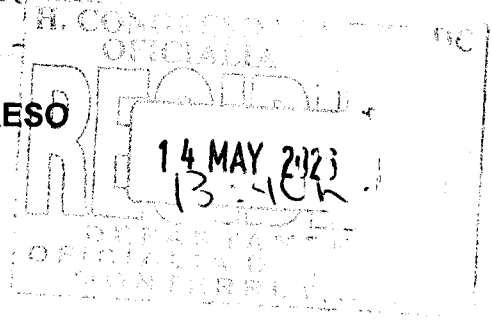
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PREVENIR Y SANCIONAR LA ALIMENTACIÓN INDEBIDA DE FAUNA SILVESTRE Y LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS EN ZONAS COLINDANTES A CERROS, CAÑONES Y ÁREAS NATURALES.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Secretaría de Piedad
y Copia simple de
L.P.E.



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E . -

QUIEN SUSCRIBE, LA CIUDADANA **VERONICA MELISSA ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTRO**, EN MI CALIDAD DE CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CONGRESO LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PREVENIR Y SANCIONAR LA ALIMENTACIÓN INDEBIDA DE FAUNA SILVESTRE Y LA GESTIÓN INADECUADA DE RESIDUOS EN ZONAS COLINDANTES A CERROS, CAÑONES Y ÁREAS NATURALES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acelerado crecimiento urbano del Estado de Nuevo León, particularmente en zonas clasificadas como Zonas de Crecimiento Controlado, ha generado una interacción cada vez más frecuente, intensa y riesgosa entre los asentamientos humanos y la fauna silvestre, configurando una problemática ambiental, social, de seguridad pública y de bienestar animal que exige una respuesta normativa inmediata, integral y estructural.

De acuerdo con información difundida por instancias oficiales estatales, durante el último año se han documentado entre 192 y 196 avistamientos de osos negros (*Ursus americanus eremicus*) en zonas urbanas y zonas de crecimiento controlado del Estado, concentrándose principalmente en los municipios de San Pedro Garza

García, Monterrey, Santiago, Bustamante, Villaldama, Cerralvo y áreas del corredor de la Carretera Nacional. A ello se suma el registro de al menos 38 ejemplares atropellados en carreteras estatales en los últimos años, lo cual evidencia una presión creciente sobre la fauna silvestre derivada de la expansión urbana no planificada.

Estimaciones técnicas especializadas indican la existencia aproximada de una población de 700 ejemplares de oso negro en áreas cercanas a la zona metropolitana de Monterrey, los cuales, ante la reducción progresiva de su hábitat natural, fragmentación de corredores biológicos y pérdida de zonas de amortiguamiento ecológico, se ven forzados a desplazarse hacia zonas habitacionales en búsqueda de alimento, refugio y recursos básicos para su supervivencia.

Las áreas con mayor presencia registrada coinciden con zonas naturales protegidas, corredores ecológicos y áreas de alta plusvalía urbana, como el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, Chipinque, La Huasteca, el sector Satélite y la Carretera Nacional, donde el crecimiento urbano ha invadido progresivamente espacios naturales que históricamente constituían rutas de tránsito y hábitat de la fauna silvestre.

Durante el año 2023 se documentaron múltiples eventos de interacción directa entre fauna silvestre y zonas habitacionales en el sector Satélite del municipio de Monterrey, particularmente en la Colonia Satélite Acueducto, los cuales evidencian de manera objetiva la relación causal entre el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y la incursión de ejemplares de oso negro (*Ursus americanus eremicus*) en entornos urbanos.

De acuerdo con testimonios vecinales y registros audiovisuales, los ejemplares fueron observados buscando alimento directamente en contenedores de basura y residuos domésticos expuestos en la vía pública. El primer avistamiento se registró aproximadamente a las 05:30 horas, en el cruce de las calles Paseo del Acueducto y Colinas del Acueducto, frente a la Plaza Fiora, en la Colonia Satélite Acueducto,

donde un ejemplar fue captado cruzando vialidades urbanas hacia un camellón central, para posteriormente desplazarse hacia la parte alta del cerro.

También, se reportó que el animal ingresó al patio de un domicilio particular con el objeto de buscar alimento entre los desechos sólidos acumulados, lo cual constituye una manifestación clara de conducta de dependencia alimentaria inducida por fuentes antropogénicas, fenómeno que altera de manera grave los patrones naturales de comportamiento de la fauna silvestre y aumenta el riesgo de conflicto humano-fauna.

En este mismo contexto, entre los meses de septiembre y octubre de 2023, vecinos de la colonia Satélite incurrieron en una práctica socialmente riesgosa al “adoptar” simbólicamente a un ejemplar de oso negro, al que denominaron “Charmín”, proporcionándole alimento y agua de manera directa tras observarlo deambular de forma recurrente por la zona. Esta conducta, aunque motivada por una percepción errónea de protección animal, generó un proceso de habituación, dependencia alimentaria y pérdida de conductas naturales, agravando la vulnerabilidad del ejemplar.

El 28 de diciembre de 2025, tras un reporte ciudadano, dicho ejemplar fue localizado sin vida. La necropsia practicada reveló la presencia de residuos sólidos en su sistema digestivo, lo que provocó una obstrucción intestinal como causa directa de muerte, acreditando de manera científica y objetiva el impacto letal del consumo de desechos urbanos sobre la fauna silvestre y las consecuencias directas del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos en zonas habitacionales colindantes con áreas naturales.

Para el año 2026, esta problemática fue reconocida institucionalmente por la autoridad ambiental estatal. La Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León ordenó la suspensión de la actividad de disposición de residuos en el Club Hípico La Silla, ubicado en la zona de La Estanzuela, al determinar que el esquema de recolección y manejo de basura representaba un riesgo directo para la fauna

silvestre, particularmente para los osos que habitan en las áreas naturales colindantes.

Dicho operativo fue ejecutado por la División Ambiental en atención a diversos reportes ciudadanos que señalaban la presencia constante de ejemplares de oso negro en las inmediaciones del club, confirmándose que estos animales eran atraídos por el manejo indebido de residuos sólidos urbanos en dicho territorio. La autoridad reconoció expresamente que se trataba de una especie protegida por la ley, cuya integridad se encontraba en riesgo como consecuencia directa de prácticas inadecuadas de disposición de desechos.

En base a lo anterior expuesto, se visualiza un factor estructural determinante: el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, particularmente de residuos orgánicos, los cuales funcionan como un poderoso factor de atracción para diversas especies de fauna silvestre. La disponibilidad constante de residuos alimenticios en contenedores abiertos, bolsas expuestas, tiraderos clandestinos y acumulaciones fuera de los horarios de recolección, incentiva el desplazamiento de animales hacia zonas habitacionales, comerciales y urbanizadas.

Esta interacción descontrolada genera riesgos graves y multidimensionales como lo son:

Riesgos para la fauna: atropellamientos, enfermedades, desnutrición, dependencia alimentaria, captura, sacrificio, control letal y pérdida de comportamientos naturales; riesgos para la población: accidentes, ataques, daños patrimoniales, afectación a la seguridad pública y generación de pánico social; riesgos institucionales: sobrecarga de los cuerpos de protección civil, autoridades ambientales y servicios de emergencia.

En consecuencia, se configura una problemática que ya no puede abordarse únicamente desde una lógica reactiva, sino que exige un enfoque preventivo, estructural y normativo, basado en criterios de ordenamiento territorial, sustentabilidad, bienestar animal, educación ambiental y corresponsabilidad social.

I. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA REFORMA

La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León establece un marco jurídico orientado a la protección, bienestar, trato digno y desarrollo sustentable de los animales, bajo principios de prevención, responsabilidad social y equilibrio ecológico.

Sin embargo, la experiencia práctica ha demostrado que una parte significativa de las afectaciones al bienestar animal no derivan de actos directos de maltrato, sino de conductas humanas indirectas que alteran el entorno, el hábitat y los patrones naturales de comportamiento de la fauna silvestre.

El manejo inadecuado de residuos sólidos en zonas de crecimiento urbano constituye una de las principales causas estructurales de los conflictos humano-fauna. Esta situación genera una externalidad negativa que impacta directamente en el bienestar animal, la seguridad pública y la sostenibilidad ambiental.

Desde una perspectiva jurídica, el Estado tiene la obligación de: prevenir riesgos previsibles; Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano; proteger la biodiversidad; preservar el equilibrio ecológico e implementar políticas públicas con enfoque preventivo.

La presente iniciativa no pretende regular de manera integral la gestión de residuos sólidos, materia que corresponde a otros ordenamientos jurídicos, sino establecer obligaciones mínimas, razonables y específicas vinculadas exclusivamente a la prevención de afectaciones al bienestar animal y a la reducción de conflictos humano-fauna.

Para dar viabilidad técnica a esta reforma, la presente iniciativa se ancla a los criterios y cartografía de la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-009-2024, toda vez que dicho enfoque garantiza que las obligaciones impuestas sean proporcionales a la capacidad de los generadores y técnicamente coherentes con los estándares de protección de fauna silvestre ya establecidos por la autoridad ambiental.

Se trata, por tanto, de una reforma de naturaleza preventiva, correctiva y estructural, que incorpora un enfoque moderno de gobernanza ambiental, corresponsabilidad social, prevención del daño y protección anticipada de la fauna silvestre.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa, confiando en que su aprobación contribuirá de manera efectiva a la protección y bienestar de los animales, al fortalecimiento de la seguridad pública, a la sustentabilidad ambiental y a la construcción de una convivencia armónica entre la sociedad y la fauna silvestre del Estado de Nuevo León.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. En las zonas de Interfaz Urbana, las personas físicas o morales que generen residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la legislación aplicable como residuos de otra índole, deberán implementar medidas de manejo preventivo que eviten la atracción de fauna silvestre, cuando ello pueda poner en riesgo su bienestar, salud o integridad física, así como la convivencia armónica con las personas.

Asimismo, cuando por las condiciones del entorno, la ubicación del inmueble, la frecuencia en la generación de residuos o la presencia recurrente de fauna silvestre así lo ameriten, deberán utilizar contenedores especiales antifauna o sistemas equivalentes que impidan el acceso, dispersión o manipulación de los residuos, contribuyendo al mejoramiento del manejo integral de los mismos.

Para efectos de este artículo, se entiende por Interfaz Urbana toda área colindante a un área natural protegida y/o zona forestal, cuya delimitación será determinada por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado en coordinación con el Organismo

Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, tomando como base la cartografía de zonas de conflicto establecida en la normativa ambiental vigente.

I.- Son obligaciones de los generadores de residuos:

a) Utilizar, en los casos que determine la autoridad competente o cuando exista riesgo evidente, contenedores especiales antifauna, con mecanismos de cierre seguro, materiales resistentes y capacidad adecuada al volumen generado;

b) Asegurar los residuos orgánicos en recipientes, bolsas o contenedores resistentes que impidan el acceso de fauna silvestre;

c) Mantener los contenedores o recipientes de residuos cerrados en todo momento, salvo durante el depósito de los mismos;

d) Evitar la acumulación de residuos fuera de los horarios autorizados de recolección, así como su dispersión o abandono en espacios públicos o privados;

e) Reparar, dar mantenimiento o sustituir los contenedores, recipientes o infraestructura de manejo de residuos dañados, en los plazos que determinen las autoridades competentes;

f) Mantener limpias y sanitizadas las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos, a fin de prevenir focos de infección, malos olores y la atracción de fauna nociva o silvestre.

Los contenedores o recipientes para residuos, incluyendo los especiales antifauna, se ajustarán a las normas ambientales, técnicas y administrativas vigentes que emita la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior, los sujetos obligados deberán atender a su categorización como pequeños o grandes generadores de acuerdo con la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-009-2024, observando los horarios de disposición

diurna y las especificaciones técnicas de infraestructura que dicha norma y los reglamentos municipales establezcan.

II. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera concurrente:

a) Identificar, delimitar y difundir las áreas consideradas como las Zonas de Interfaz Urbana, atendiendo prioritariamente a los criterios y cartografía establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-009-2024, o aquella que la sustituya;

b) Emitir, de manera coordinada, lineamientos técnicos y criterios mínimos para el uso de contenedores y sistemas de manejo de residuos a prueba de fauna, los cuales deberán observar las especificaciones técnicas y dimensiones previstas en la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-009-2024, o aquella que la sustituya;

c) Implementar programas progresivos de apoyo, capacitación y sustitución de contenedores, priorizando esquemas de participación comunitaria;

d) Promover campañas permanentes de educación ambiental y cultura preventiva en materia de manejo responsable de residuos y bienestar animal.

III. La Secretaría, Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil previstas en esta Ley podrán celebrar convenios de colaboración para la implementación, difusión y seguimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

IV. Los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán diseñar y ejecutar un Programa Especial de Recolección de Residuos en Zonas de Interfaz Urbana, el cual deberá garantizar una frecuencia de recolección superior a la ordinaria y horarios específicos que minimicen el tiempo de exposición de los residuos en la vía pública, considerando los hábitos de actividad de la fauna silvestre local.

V. Cuando el manejo de los residuos genere o pueda generar atracción o habituación de fauna silvestre, o exista evidencia de acceso de fauna (registros directos o indirectos como huellas, excretas, daños, capturas de cámaras trampa o

de seguridad que acrediten interacción de fauna con residuos), Parques y Vida Silvestre de Nuevo León podrá realizar visitas de inspección periódicas para comprobar el cumplimiento de las medidas de manejo preventivo establecidas en este artículo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones municipales en materia de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

VI. La competencia del Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León para la imposición de sanciones administrativas derivadas de este artículo, se limitará exclusivamente a las infracciones cometidas en perjuicio de ejemplares de fauna silvestre.

VII. El incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de esta Ley, y se sustanciará de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Capítulo XVII, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para efectos de la delimitación de las Zonas de Interfaz Urbana y las especificaciones de los contenedores antifauna, se aplicará de manera inmediata lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-009-2024, en tanto las autoridades competentes no emitan disposiciones que la actualicen o modifiquen.

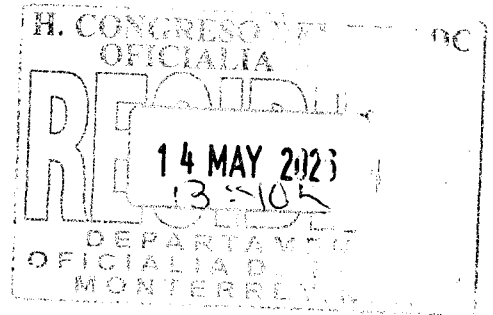
TERCERO. Los Municipios del Estado contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días naturales para actualizar sus reglamentos de limpia y sus Programas Especiales de Recolección de Residuos, a fin de armonizarlos con las disposiciones de este Decreto y las especificaciones técnicas de la NAE-SMA-009-2024.

Monterrey Nuevo León, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

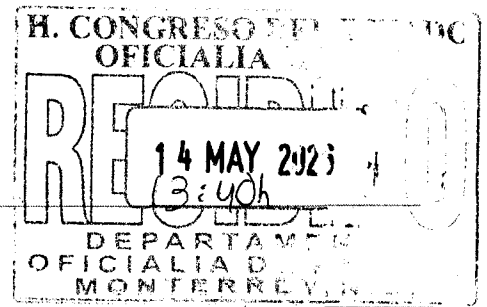


VERONICA MELISSA ALEJANDRA GONZALEZ CASTRO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ex [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo
No autorizo

Correo: [Redacted]

Verónica Melissa Ale. González Castro
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. CONGRESO FEDERAL
OFICIALIA

RECIBIDO
14 MAY 2023



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
CASTRO
VERONICA MELISSA ALEJANDRA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA

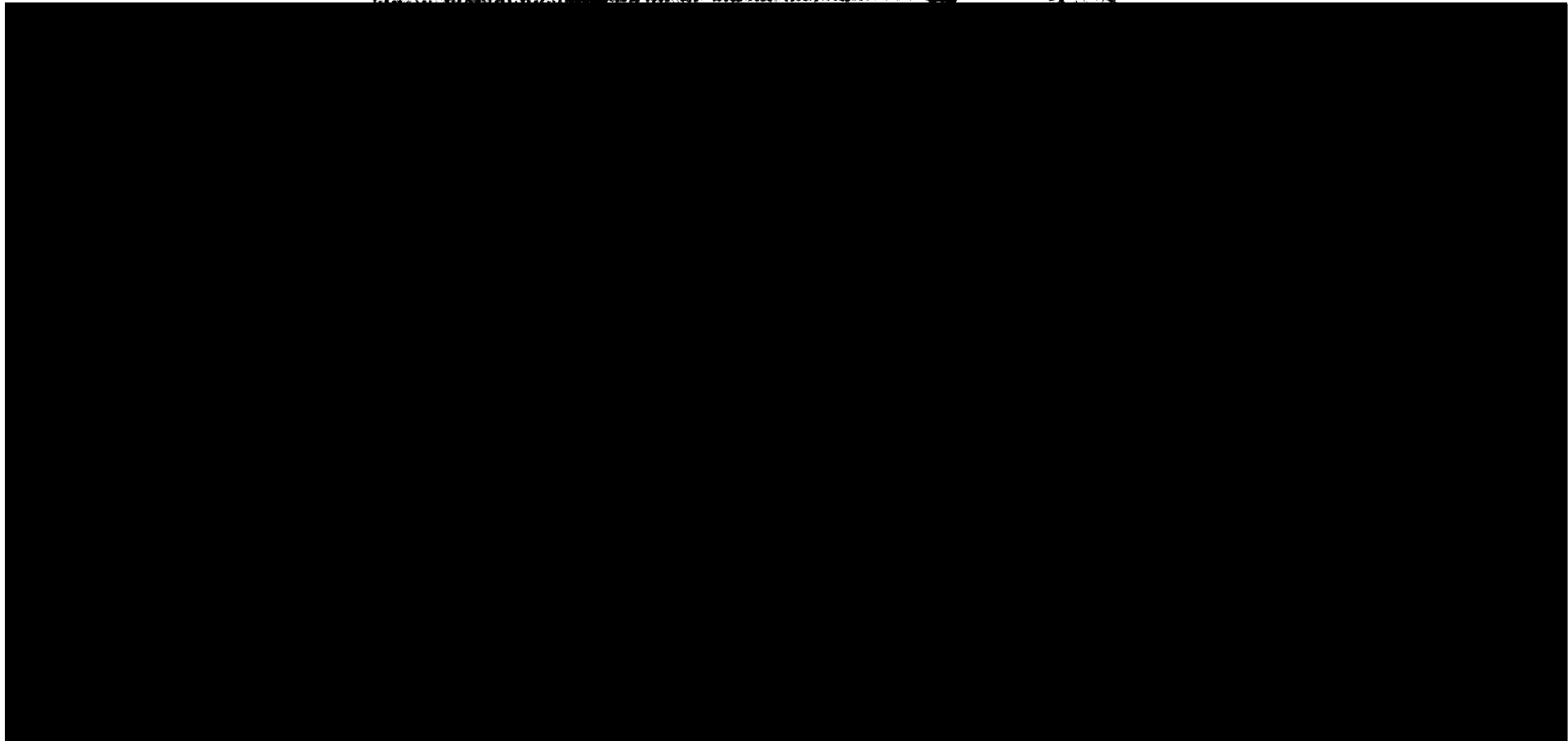




ELECCIONES ESTATALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

H. CONGRESO OFICIAL
RECIBIDA
14 MAY 2023
D. DE LA OFICINA DE MONTAÑE



GONZALEZ<CASTRO<<VERONICA<MELI